PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2018

PROYECTO: HACIA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON DECISIONES FIRMES EN EL EDOMÉX

NÚMERO DE LA META: 1.R1

NOMBRE DE LA META: ELABORAR PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD FEDERATVA

30/NOVIEMBRE/2018

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DENOMINACIÓN

Propuesta de Reforma a la Constitución Política de la Entidad Federativa.

CONSIDERANDOS

INICIATIVA

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5o. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

_____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción ___, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, PASANDO EL ACTUAL AL SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 5, TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para incorporar, en el marco de los derechos humanos, la garantía del derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, que tiene su fundamento en la siguiente:

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los grandes retos de la administración 2017-2023 se encuentra en la práctica de acciones gubernamentales que se traduzcan en la protección de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable, asegurando la observancia de los tratados internaciones de los que el Estado Mexicano forma parte, asegurando el fomento a la cultura de no violencia.

La presente iniciativa retoma las principales consideraciones e incluye datos arrojados en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, (PIPASEVM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, programa elaborado con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH), realizada en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003 (ENVIM), elaborada por la Secretaría de Salud (SS) y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Estudios que coinciden al señalar que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado y cuyas consecuencias han afectado directamente a un importante número de mujeres en el país. Gracias a estos instrumentos, la violencia contra las mujeres se ha logrado visibilizar como un problema social y de orden público, por lo que se ha incluido como parte de los temas a atender en la agenda gubernamental.

Entre los datos arrojados por el PIPASEVM, destacan la insuficiente armonización legislativa en los tres órdenes de gobierno y la escasa cultura de la no violencia contra las mujeres, así como la falta de

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

e contribuyan al acceso de toda mujer a una vida libre de violencia.

La armonización de leyes estatales respecto a la legislación federal (que da cumplimiento a los instrumentos internacionales) en materia de derechos humanos de las mujeres, no ha sido del todo satisfactorio, lo cual ha permitido tratamientos diferenciados que constituyen un impedimento real para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. Prueba de ello es que el 82% de las constituciones locales no contemplan el derecho de las mujeres a no ser violentadas en su persona (26 entidades federativas), mientras que únicamente el 18% incluyen un dispositivo legal que consagra y protege ese derecho de la mujer, siendo la Ciudad de México, Durango, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala.

El PIPASEVM incluye Sentencia, Recomendaciones y Observaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) al Estado Mexicano, por casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres. Mediante la observancia y aplicación de estos instrumentos jurídicos internacionales, el Sistema Jurídico Nacional ha sentado precedentes en la adopción de políticas públicas y medidas legislativas de acción para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas.

Con estas estas prácticas, el Estado Mexicano ha redoblado esfuerzos para fortalecer los mecanismos legales y administrativos que permitan garantizar de manera eficiente los derechos humanos de las mujeres, mediante la modernización y armonización de los preceptos y conceptos legislativos nacionales con los internacionales, a efecto de fomentar una cultura de no violencia contra las mujeres.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en armonía con la Constitución General de la República,

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

rotección de los derechos humanos reconocidos en las respectivas Cartas Magnas, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, mediante la observancia y aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estado Mexicano se ha adherido a instrumentos internacionales cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema universal de protección, entre los que destacan la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, y las Metas de Desarrollo del Milenio, instrumentos que han servido al Estado Mexicano como modelo y guía en materia de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, y obligan a plantear políticas públicas en los tres poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno.

La CEDAW, suscrita por el Estado Mexicano el 17de julio de 1980, y ratificada el 23 de marzo de 1982, determina que los Estados Partes deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por todos los medios idóneos o apropiados, sin dilación alguna, a efecto de generar políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, instando a que los Estados Parte consagren en sus sistemas jurídicos el principio de igualdad entre la mujer y el hombre; adoptar y generar medidas que garanticen la imposición de sanciones para los casos específicos en caso de violencia contra la mujer; establecer protección jurídica de los derechos de las mujeres con base en la igualdad entre mujeres y hombres, por conducto de tribunales nacionales especializados que garanticen la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; adoptar medidas legislativas para modificar

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

es, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW del 15 de julio de 2017, sobre violencia de género contra las mujeres, contempla la implementación e impulso de medidas legislativas generales previendo: la penalización de todas las formas de violencia de género que constituyan una violación a la integridad física, sexual o psicológica de la mujer, la proporcionalidad entre la sanción y la gravedad del delito; incluir la protección de las víctimas supervinientes de la violencia de género en los sistemas jurídicos a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia; derogación de toda disposición que discrimine a la mujer (matrimonio forzado y otras prácticas nocivas, disposiciones que permitan procedimientos médicos a las mujeres con discapacidad sin su consentimiento, preceptos que criminalice las preferencias sexuales de la mujer y toda ley que impida o disuada a la mujer de denunciar la violencia de género).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, compromete a los Estados Partes a garantizar los derechos humanos y las libertadas fundamentales, y a buscar mecanismos que permitan erradicar cualquier tipo de violaciones a los derechos humanos; adoptar y generar medidas que permitan eficientar la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y las niñas; erradicar cualquier obstáculo que impida la igualdad de género y potenciar el papel de la mujer; buscar la garantía de igualdad de trato; así como del acceso a la educación y a la salud, promoviendo la salud sexual y reproductiva; la implementación de medidas de prevención y erradicación entre las que destacan: la condena de actos de cualquier tipo en contra de las mujeres, la omisión ante costumbres, tradiciones y religiones que figuren violencia contra las niñas y mujeres.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", suscrita por el Estado Mexicano el 4 de junio de 1995 y ratificada el 19 de junio de 1998, determina el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluyendo el derecho de la mujer a no sufrir ninguna forma de discriminación y de ser valorada y educada libre de estereotipos, de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En este contexto, el Estado Mexicano, como parte integrante de la Organización de las Naciones Unidas, participó activamente en la definición de la Agenda 2030, siendo uno de los más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación. No sólo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, sino que impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030. También abogó por la adopción de un enfoque multidimensional de la pobreza que, además de considerar el ingreso de las personas, tomara en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, educación, salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda.

En ese sentido, el Estado Mexicano se ha comprometido de manera especial en tres de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la ONU: lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas; promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia a través de instituciones eficaces que rindan cuentas y el fortalecimiento de los medios de implementación; y revitalizar las alianzas para el desarrollo sostenible como base de lo que se quiere alcanzar.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

tivo Mexiquense mantiene su compromiso de representar a los ciudadanos, vigilando por su bienestar y seguridad, por ello ha mantenido una constante en la actualización del marco jurídico de protección a una vida libre de violencia, homologando los principios rectores y garantizando los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2, 3, 4 y 25, que determinan entre otros aspectos: Que los pueblos y las comunidades indígenas tienen autonomía para aplicar sistemas normativos propios para regular y solucionar conflictos internos respetando las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo de los pueblos y comunidades, apoyándolas en proyectos productivos y garantizando la protección de su salud, otorgándoles estímulos que favorezcan la educación y participación en la toma de decisiones relacionada con la vida comunitaria; la garantía del Estado en la calidad de la educación, contribuyendo a una mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad familiar, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos sin importar raza, religión o sexo; la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, así como el interés superior del Estado en garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades alimentarias, de salud, de educación y del sano esparcimiento para su desarrollo integral; la regulación del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, promover el fortalecimiento de la soberanía nacional y su régimen democrático, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad y el fomento del crecimiento económico y el empleo de una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual se encuentra armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su pilar relativo a la seguridad en su Objetivo 4.9. "Proteger los Derechos Humanos de la Población Vulnerable", establece como estrategia impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia, mediante la ampliación de los servicios de los Centros de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia; la generación de acciones administrativas y legales que permitan impulsar las tareas de las organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, facilitar las condiciones que permitan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes una adecuada impartición de justicia, promoviendo las acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a efecto de disminuir toda forma de discriminación y violencia.

Asimismo, en los ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se encuentra el Objetivo 5.1 "Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas", el cual integra seis estrategias fundamentales: Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas; Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema; Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres; Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y a la reducción de violencia, y el diseño e instrumentación de la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.

De la misma forma, el eje transversal pretende concretar la realización de campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género, la constante y permanente capacitación de niñas y mujeres en el tema, a través de campañas en medios de comunicación y redes sociales,

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

a de campañas de difusión y capacitación para que las mujeres participen con las dependencias del Gobierno del Estado; y a su vez la creación de líneas telefónicas que sean de uso exclusivo para recibir denuncias y poder proporcionar atención jurídica y psicológica.

Asimismo, se busca impulsar la educación que tienen los niños, niñas y jóvenes sobre el tema de la no violencia contra las mujeres, a través de la realización de talleres en las escuelas de educación básica y media superior, sobre el respeto en las relaciones entre hombres y mujeres y la violencia en las niñas y mujeres.

Por otra parte, se pretende diseñar un mecanismo para una mejor distribución del salario, y para poder evaluar el impacto de las políticas públicas en las condiciones de vida de las mujeres, a efecto de reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras. Para ello, se pretende incrementar la difusión sobre el tema de igualdad y derechos de las mujeres, así como el impulso de la participación de las mujeres trabajadoras en los programas de capacitación laboral; y eficientar los mecanismos de denuncia de discriminación salarial, así como crear áreas dentro de la Secretaría del Trabajo para poder recibir denuncias y aplicar sanciones por discriminaciones salariales.

Las legislaciones federal y estatal que prevén el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentran homologadas, establecen la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; establecer políticas y acciones gubernamentales para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que les permita un desarrollo integral.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

e espíritu, en México existen dos leyes que han tenido una vocación transformadora en la tutela de los derechos de las mujeres: (i) en primer lugar, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual sienta las bases para garantizar la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres, y desarrolla mecanismos institucionales para el cumplimiento de dicho objetivo; y (ii) en segundo lugar, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que busca erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, para lo cual se creó el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y es la base para elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM).

De la misma forma, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se encuentran homologadas y su objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la eliminación de la discriminación tanto en el ámbito privado como público, con la finalidad de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, así como el empoderamiento de la mujer.

Ambas leyes parten del reconocimiento de que la existencia de normas no basta para garantizar eficientemente la erradicación de violencia contra las mujeres, sin embargo, estos preceptos contribuyen a generar una cultura de respeto a los derechos de las mujeres. Estos instrumentos normativos, mecanismos y sistemas que de ellas se desprenden, norman la participación de distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en colaboración con la sociedad civil, generen un cambio social. Las leyes precitadas deben entenderse en conjunto con los instrumentos emitidos para la protección de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, como las niñas y niños, las personas con discapacidad, las

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

migrantes, que deben ser aplicadas e interpretadas en conjunto con las disposiciones emitidas para la protección de los diversos grupos enunciados en la Ley General de Víctimas, pues cada uno de estos ordenamientos refiere la necesidad de adoptar la perspectiva de género.

La presente iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento del sistema jurídico estatal, observando el contenido de los principales acuerdos internaciones suscritos por el Estado mexicano y el marco normativo federal y estatal.

Con ese enfoque, es como el gobierno trabajará en una constante y permanente actualización del marco jurídico de protección a una vida libre de violencia, lo cual permitirá erradicar la violencia en la población vulnerable mexiquense, poniendo especial énfasis en el desarrollo de programas y estrategias que garanticen tal fin.

No obstante, lo anterior sólo será posible sensibilizando a través de la educación de niñas, niños y jóvenes en temas de violencia contra las mujeres, en especial a las mexiquenses.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno de la LX Legislatura del Estado de México la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, PASANDO EL ACTUAL AL SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 5, TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las normas […]

Todas las autoridades […]

Queda prohibida […]

El hombre y la mujer […]

El Estado de México garantizará el derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia o discriminación motivada por su condición.

Todo individuo […]

La educación […]

La educación en el Estado de México […]

La Universidad […]

A demás de […]

Los particulares […]

Las universidades […]

El Estado […]

La manifestación […]

Toda persona […]

Es inviolable […]

Ninguna ley […]

En el Estado de México […]

La Legislatura […]

El derecho […]

Para garantizar […]

Este derecho […]

I. Toda la información […]

ón […]

III. Toda persona […]
IV. Se establecerán […]
V. Los procedimientos […]
VI. Los sujetos […]
VII. La Ley reglamentaria […]
VIII. El Estado contará […]

El organismo autónomo […]

En su funcionamiento […]

El organismo autónomo […]

La ley […]

Las resoluciones […]

Cuando dichas […]

El organismo autónomo […]

El organismo autónomo […]

En caso de que […]

Los comisionados […]

En la conformación […]

El comisionado […]

El organismo autónomo […]

Anualmente […]

La Ley establecerá […]

Toda autoridad […]

El organismo autónomo […]

El organismo garante […]

IX. La inobservancia […]

Toda persona […]

En el Estado de México [...]

En todas las decisiones [...]

Toda persona [...]

Toda persona [...]

Toda persona [...]

El Estado [...]

Toda persona [...]

El Poder Ejecutivo [...]

El Estado de México [...]

El sistema integral [...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONSIDERANDOS

INICIATIVA

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO SEGUNDO; 12 PÁRRAFOS PRIMERO, SEXTO Y DOCE; 13 PRIMER PÁRRAFO; 14 PRIMER PÁRRAFO; 17 PÁRRAFO QUINTO; 18 PÁRRAFOS QUINTO Y SEIS, 28, 29 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, FRACCIÓN VIII APARTADO 1 INCISO "C", APARTADO 2; 30 PRIMER PÁRRAFO; 31 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II; 35 PRIMER PÁRRAFO; 40 FRACCIÓN I; 41 PRIMER PÁRRAFO; 51 FRACCIÓN V; 68 FRACCIÓN I; 69 INCISO "B"; 79 PÁRRAFO II; 84 FRACCIÓN I; 91 FRACCIÓN I; 119 FRACCIÓN I; 130 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO; 130 BIS FRACCIÓN II; 139 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO Y 146 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

_____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción ___, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO SEGUNDO; 12 PÁRRAFOS PRIMERO, SEXTO Y DOCE; 13 PRIMER PÁRRAFO; 14 PRIMER PÁRRAFO; 17 PÁRRAFO QUINTO; 18 PÁRRAFOS QUINTO Y SEIS, 28, 29 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, FRACCIÓN VIII APARTADO 1 INCISO "C", APARTADO 2; 30 PRIMER PÁRRAFO; 31 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II; 35 PRIMER PÁRRAFO; 40 FRACCIÓN I; 41 PRIMER PÁRRAFO; 51 FRACCIÓN V; 68 FRACCIÓN I; 69 INCISO "B"; 79 PÁRRAFO II; 84 FRACCIÓN I; 91 FRACCIÓN I; 119 FRACCIÓN I; 130 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO; 130 BIS FRACCIÓN II; 139 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO Y 146 PRIMER PÁRRAFO DE LA

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, para incorporar, en el marco de los derechos humanos, el uso del lenguaje incluyente a fin de combatir la discriminación y la desigualdad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.

El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

El lenguaje es un producto social e histórico que influye en la percepción de la realidad. A través del lenguaje se expresan intenciones, percepciones y se nombra o se omite la realidad, así como las concepciones que sobre la sociedad hemos ido construyendo a lo largo de la historia de la humanidad, concepciones que por supuesto no siempre han sido equitativas e incluyentes.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, a nivel internacional son numerosos los esfuerzos realizados para reconocer que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; por ello, la comunidad internacional ha impulsado instrumentos jurídicos internacionales, resultado de la constante lucha y demandas de la movilización de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres.

Los derechos consagrados en estos instrumentos internacionales constituyen una parte del deber ser del marco jurídico de los Estados miembros. Son un modelo al cual deben adecuarse el conjunto de leyes nacionales y locales, así como una referencia para los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Por ello, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, entre estos instrumentos internacionales encontramos:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980, y ratificada el 23 de marzo de 1982, en su artículo 3 a la letra establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Asimismo, en su artículo 5 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

La CEDAW ha emitido algunas recomendaciones generales a los países miembros, con el propósito de reorientar o generar nuevas acciones en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. En este caso se retoma el párrafo doce de la recomendación 23, que señala la condición limitante de los estereotipos en la formación de las mujeres. A la letra señala que: la creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud, y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita por el Estado Mexicano el 4 de junio de 1995 y ratificada el 19 de junio de 1998, que en su artículo 7 inciso C, compromete al Estado Mexicano a condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, incluyendo en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

En el ámbito internacional, la preocupación por las desigualdades de género se ha expresado en dos tipos: uno, en conferencias y declaraciones, que si bien no implican obligación jurídica para los países,

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

sí llaman la atención sobre la problemática y establecen un compromiso moral para éstos; y, dos, en convenciones, que sí conllevan obligación para los países firmantes y de cuyos planteamientos derivan acciones y documentos jurídicos en los países.

Para los efectos de esta iniciativa es menester mencionar las que contemplan el Lenguaje Incluyente como:

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas que las adopte en la forma aprobada por la Conferencia. La Plataforma de Acción *"es un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad". Su objetivo "es acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política" (Plataforma de acción, capítulo I, Declaración de objetivos). En su capítulo III, Esferas de especial preocupación, plantea lo siguiente: 44. Para lograr este fin, se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas decisivas de especial preocupación: [...] Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión.*

El Programa de Acción Regional 1995-2001 es un producto de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (Mar del Plata, 1994) y

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

un aporte a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), que se desarrolla a partir de las recomendaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas para complementar los instrumentos existentes en razón de los cambios en la región y la necesidad de implementar acciones complementarias. El Programa de Acción refleja las prioridades de los países miembros de Amé-rica Latina y el Caribe. En este programa se plantea de manera precisa la preocupación por el lenguaje sexista:

> *Área VII: Reconocimiento de la pluralidad cultural de la región*
> *Objetivo estratégico VII.6*
> *Eliminar las expresiones sexistas del lenguaje y contribuir a la creación de un discurso que exprese la realidad de las mujeres.*
> *Acción estratégica VII.6.a*
> *Promover la adopción de medidas destinadas a eliminar las expresiones sexistas en el lenguaje y contribuir a la creación de un discurso que exprese la realidad de las mujeres, especialmente en los currículos y material educativo.*

La Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, convocada por la CEPAL y realizada en Quito, Ecuador, el 9 de agosto de 2007, insta a los gobiernos de los países participantes a:

> *[…] 24. Considerando necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación,*
> *25. Habiendo examinado el documento titulado "El aporte de las mujeres a la igualdad de América Latina y el Caribe",*
> *1. Acordamos lo siguiente:*
> *[…] xii) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;*

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

[…] xxx) Desarrollar programas integrales de educación pública no sexista encaminados a enfrentar estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales contra las mujeres y promover relaciones de apoyo mutuo entre mujeres y hombres;

La Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de Amé-rica Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL, en Brasilia, el 16 de julio de 2010. Establece que:

Los gobiernos de los países participantes en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras, delegadas y delegados del más alto nivel dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, reunidos en Brasilia, del 13 al 16 de julio de 2010, para discutir el tema de los logros y desafíos para alcanzar la igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres,
[…] Considerando que los avances en materia de igualdad en la región son heterogéneos y que aún persisten desafíos para el logro de la igualdad de género que demandan inversiones permanentes y políticas de Estado en lo relativo a la división sexual del trabajo, el trabajo doméstico no remunerado, la eliminación de la discriminación en el mercado laboral y la protección social de las mujeres, la prevalencia y persistencia de la violencia contra las mujeres, el racismo, el sexismo, la impunidad y la lesbofobia, la paridad en todos los espacios de toma de decisión y el acceso a servicios públicos, universales y de calidad en materia de concientización, educación y salud, incluida la salud sexual y reproductiva,
Deciden, a fin de enfrentar los desafíos para la promoción de la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, adoptar los siguientes acuerdos para la acción,
[…]
2. Fortalecer la ciudadanía de las mujeres […]
q) Fomentar la ruptura de estereotipos de género a través de medidas dirigidas a los sistemas educativos, los medios de comunicación y las empresas;
[…]
4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres.
[…]

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

h) Promover políticas dirigidas al cambio de los patrones socioculturales que reproducen la violencia y la discriminación hacia las mujeres;

[…]

5. Facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios

[…]

b) Formular políticas orientadas a eliminar contenidos sexistas y discriminatorios en medios de comunicación y capacitar a los profesionales de la comunicación en tal sentido, valorizando las dimensiones de género, raza, etnia, orientación sexual y generación;

c) Construir mecanismos de monitoreo del contenido transmitido en los medios de comunicación social, así como en los espacios de regulación de Internet, asegurando la participación activa y constante de la sociedad con el fin de eliminar contenidos sexistas y discriminatorios; […]

La Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). Por invitación de ONU Mujeres y del Gobierno de El Salvador, se reunieron en San Salvador, El Salvador, el 11 de febrero de 2013, las Ministras y Autoridades de Alto Nivel responsables de las políticas públicas a favor de los derechos y empoderamiento de las mujeres de América Latina y el Caribe, en una consulta previa al 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), con la finalidad de propiciar un diálogo y una guía de recomendaciones que orienten las negociaciones de las "conclusiones acordadas", identifiquen los temas críticos que afronta la región para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus dimensiones.

Solicitamos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que incluya las siguientes recomendaciones en el marco de las Conclusiones Acordadas:

Instar a los Estados a seguir fortaleciendo la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales para el adelanto de la

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

mujer que deberían estar ubicados en los más altos niveles posibles de gobierno y con los recursos financieros y técnicos adecuados para garantizar la implementación de medidas tanto legislativas como administrativas y de cualquier otra índole, para garantizar que todos los programas y los presupuestos de gobierno tengan incorporados perspectivas de género a fin de eliminar las desigualdades tanto de jure como de facto que siguen afectando la plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas y sus libertades fundamentales;

1. Sistemas de prevención a mujeres y niñas que enfrentan la violencia [...]

4. Alentar a los medios de comunicación y generadores de opinión a implementar mecanismos de difusión orientados a disminuir la impunidad de delitos de violencia de género; que promuevan la no utilización de la imagen estereotipada de las mujeres y la no discriminación; y la utilización de un lenguaje adecuado de género;

5. Favorecer una cultura de inclusión y de respecto que elimine prejuicios, estereotipos, costumbres y lenguaje sexista, y adoptar medidas en el sector educativo para garantizarla;

El Consenso de Santo Domingo, las delegaciones de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe participantes en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reunidas en Santo Domingo, del 15 al 18 de octubre de 2013. Acuerdan:

[...]

A. Igualdad de Género, Empoderamiento de las Mujeres y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [...]

46. Fomentar desde el Estado y el sector privado medidas legislativas y educativas para erradicar y penalizar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación, software y juegos electrónicos, así como promover el uso de imágenes positivas y los aportes de las mujeres a la sociedad, e impulsar desde las mismas instancias relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres en el ámbito de las ciencias y la tecnología;

[...]

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

51. Eliminar el sexismo y los estereotipos de género de los sistemas educativos, de los libros y materiales didácticos, así como los sesgos en la percepción de maestros y maestras sobre el desempeño de los niños y las niñas en ciencias, incluidas las matemáticas y tecnología, ampliando la formación de educadoras y educadores para la igualdad y promoviendo prácticas pedagógicas libres de prejuicios y estereotipos;

D. Igualdad de Género y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres [...]

98. Propiciar, favoreciendo la creación de redes estratégicas, que los medios de comunicación y los gremios de comunicadores y comunicadoras sociales se comprometan a proyectar una imagen positiva de las mujeres, superando los estereotipos y los contenidos violentos que reproducen la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, rurales, LGBTTI y mujeres con discapacidad;

En el caso del marco jurídico nacional contamos con los siguientes ordenamientos que contemplan la No Discriminación y el uso del leguaje incluyente:

Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, publicada en 1º de febrero de 2007. En el artículo 38 F. II se establece que el programa integral deberá transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con acciones de educación con la finalidad de prevenir las conductas estereotipadas que generan violencia contra la mujer.

En su artículo 41 F. XVIII se menciona que la Federación debe vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres para eliminar patrones de conducta que generen violencia contra las mujeres y niñas.

Mientras que en el artículo 45 F. VII destaca que la Secretaría de Educación Pública debe incorporar programas educativos que promuevan el respeto a los derechos de las mujeres. En este mismo

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

. XII menciona que se deben eliminar de los programas educativos que contengan materiales que propaguen la violencia contra las mujeres, así como la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por último, en su artículo 47 describe que la Procuraduría General de la República debe eliminar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación, reformada en marzo de 2014. Como su nombre lo dice, busca prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, señala la participación del estado en su eliminación y prohíbe todas aquellas prácticas que menoscaben el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas.

En su artículo 2, dispone que le corresponde al Estado promover la libertad e igualdad de las personas, eliminando obstáculos que limiten el pleno desarrollo de las personas, como su participación en la vida política, económica, social y cultural.

Ahora bien, en su artículo 9, establece que se prohíbe toda práctica de discriminación que impida el ejercicio de derechos y la igualdad de oportunidades (contenidos, métodos o instrumentos que muestren papeles contrarios a la igualdad entre mujeres y hombres).

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres en aprobada en agosto de 2006. En su artículo 7, marca que la política nacional deberá fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, adoptar medidas que erradiquen la violencia.

La fracción a destacar en este artículo es la IX, que equivale a que se deberá utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Al igual que en el artículo 42 F. IV donde establece que las autoridades deberán promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales. Atendiendo a esto, en la F. V del mismo artículo, las autoridades deben vigilar que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización de un lenguaje sexista.

Asimismo, existen también manuales elaborados por distintas instituciones públicas que recomiendan el lenguaje incluyente como: el Manual para el uso no sexista del lenguaje publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Estas guías tienen por objeto proporcionar las herramientas y establecer criterios para que se utilice un lenguaje incluyente, libre de toda forma de discriminación, fomentando la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; sin embargo, desafortunadamente no tiene carácter vinculatorio en totas las instituciones o Estado de la República.

Que teniendo en consideración lo anterior, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en la Legislación del Estado de México.

La presente iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento del sistema jurídico estatal, observando el contenido de los principales acuerdos internaciones firmados y ratificados por el estado mexicano y del marco normativo federal y estatal.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS

Por lo antes expuesto se somete a consideración del Pleno de la LX Legislatura del Estado de México la presente INICIATIVA DE DECRETO REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO SEGUNDO; 12 PÁRRAFOS PRIMERO, SEXTO Y DOCE; 13 PRIMER PÁRRAFO; 14 PRIMER PÁRRAFO; 17 PÁRRAFO QUINTO; 18 PÁRRAFOS QUINTO Y SEIS, 28, 29 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, FRACCIÓN VIII APARTADO 1 INCISO "C", APARTADO 2; 30 PRIMER PÁRRAFO; 31 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II; 35 PRIMER PÁRRAFO; 40 FRACCIÓN I; 41 PRIMER PÁRRAFO; 51 FRACCIÓN V; 68 FRACCIÓN I; 69 INCISO "B"; 79 PÁRRAFO II; 84 FRACCIÓN I; 91 FRACCIÓN I; 119 FRACCIÓN I; 130 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO; 130 BIS FRACCIÓN II; 139 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO Y 146 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II de la Ley Orgánica

ativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto:

Artículo 10.- El sufragio constituye [...].

La ciudadanía, [...].

La ley establecerá [...].

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de *la ciudadanía*, [...]. Es derecho de los partidos políticos [...]. *Solo la ciudadanía* podrá [...].

Las autoridades electorales [...].

En los procesos electorales [...].

La coalición podrá ser total [...].

Cada partido político en lo individual [...].

Ningún integrante de *la ciudadanía* podrá [...].

Derogado

El partido político local [...].

La ley garantizará [...].

De igual manera [...].

Los partidos políticos [...].

Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales *de la ciudadanía*, [...].

La ley establecerá [...].

La duración máxima [...].

La violación a estas disposiciones [...].

La propaganda política [...].

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Desde el inicio de las campañas […].

La propaganda impresa […].

Las infracciones a lo dispuesto […].

El Instituto Electoral […].

La ley determinará […].

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales *de la ciudadanía*.

Habrá un Tribunal […].

El Tribunal Electoral […].

Los Magistrados del […].

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente del Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna *de la ciudadanía* […].

Quienes hayan fungido […].

Al Tribunal Electoral […].

El Tribunal Electoral […].

El Tribunal Electoral […].

El Magistrado Presidente […].

La ley fijará las causales […].

La ley establecerá los […].

Artículo 14.- El Gobernador del Estado […].

La ciudadanía de la Entidad podrá […].

La ley de la materia […].

La ley protegerá

Las autoridades

Los pueblos

Los pueblos [...]. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales ***de la ciudadanía*** [...].

Artículo 18.- Corresponde al Estado [...].

Las autoridades ejecutarán [...].

La legislación y las normas [...].

Toda persona tiene derecho [...].

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación ***de la ciudadanía*** [...].

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por la ciudadanía [...].

CAPITULO SEGUNDO
De ***la Ciudadanía*** del Estado

Artículo 28.- ***La ciudadanía*** del Estado ***son*** los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de ***la ciudadanía*** del Estado:

I. Inscribirse [...].

II. Votar y ser votados [...].

III. Solicitar el registro [...].

IV. Desempeñar las [...].

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

V. Asociarse libre [...].

VI. Participar en las organizaciones *de la ciudadanía* [...].

VII. Iniciar leyes, [...].

VIII. Votar en las consultas [...].

1º. Serán convocadas [...].

a) El Gobernador [...].

b) El equivalente al treinta [...].

c) *La ciudadanía*, [...].

Con excepción de [...].

2º. Cuando la participación la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento *de la ciudadanía* [...].

3º. No podrán ser [...].

4o. El Instituto Electoral [...].

5º. La consulta popular [...].

6o. Las resoluciones del [...].

7º. Las leyes establecerán [...].

IX. Acceder a la gestión [...].

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de *la ciudadanía* [...].

I. Los que estén sujetos [...].

II. Los que sean declarados [...].

III. Los prófugos de la justicia [...].

IV. Los que pierdan [...].

V. Los que incumplan [...].

ará [...].

Artículo 31.- Pierden la calidad *de la ciudadanía* [...]:
I. Quienes que por cualquier causa dejen de contar con *la ciudadanía mexicana*; y

II. Los *miembros de la ciudadanía* electa [...].

La Ley determinará [...].

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan *en la ciudadanía* electa [...].

Artículo 40.- Para ser diputado [...].

I. *Pertenecer a la ciudadanía* [...].

II. Ser mexiquense con [...].

III. No haber sido condenado [...].

IV. Tener 21 años cumplidos [...].

V. No ser ministro [...].

VI. No ser consejero [...].

VII. No ser diputado [...].

VIII. No ser juez, [...].

IX. No ser militar o jefe [...].

En el caso a que se refieren [...].

El Gobernador del Estado [...].

Artículo 41.- *Ningún miembro de la ciudadanía* [...].

Artículo 51.- El derecho de

I. Al Gobernador [...].

II. A los diputados.

II. Al Tribunal Superior [...].

IV. A los ayuntamientos.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

V. *A la ciudadanía* […]

VI. A la Comisión de Derechos […].

VII. A la Fiscalía General […].

El Gobernador del Estado […].

Las iniciativas con carácter […].

No podrán incluirse como […].

Artículo 68.- Para ser Gobernador

I. *Tener la ciudadanía mexicana* […].

II. Ser mexiquense con […].

Se entenderá por […].

III. Tener 30 años […].

IV. No pertenecer al […].

V. No ser servidor público […].

VI. No contar con una […].

Artículo 69.- El período constitucional […].

Nunca podrán ser […].

a) El Gobernador sustituto […].

b) El Gobernador interino, el provisional, o el miembro *de la ciudadanía* […].

Artículo 79.- Para ser Secretario General […].

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere contar con *la ciudadanía mexicana* […].

Artículo 84.-Para ser Fiscal General […].

I. *Poseer la ciudadanía mexicana* […].

II. Tener cuando menos […].

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

III. Poseer título de licenciado [...].

IV. No haber sido condenado [...].

V. Ser honrado y gozar [...].

VI. Tener experiencia en [...].

El Fiscal General podrá [...].

En los recesos [...].

Las ausencias del [...].

Artículo 91.- Para ser magistrado

I. *Poseer la ciudadanía mexicana* [...].

II. Tener más de 35 [...].

III. Haber servido en [...].

IV. Poseer título profesional [...].

V. Gozar de buena reputación [...].

VI. No haber ocupado [...].

Artículo 119.- Para ser miembro propietario [...].

I. *Poseer la ciudadanía mexicana* [...].

II. Ser mexiquense con residencia [...].

III. Ser de reconocida [...].

Artículo 130. Para los efectos de [...].

La Ley de Responsabilidades [...].

Las y los servidores públicos [...].

I. Se aplicarán sanciones [...].

Las faltas administrativas [...].

Para la investigación, [...].

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La ley de la materia [...].

Las dependencias, [...].

Las instituciones de seguridad [...].

II. El Tribunal de Justicia [...].

Los procedimientos para [...].

Cualquier *miembro de la ciudadanía* [...].

III. En el cumplimiento [...].

La responsabilidad [...].

Artículo 130 bis. El Sistema Estatal [...].

I. El Sistema contará [...].

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco *miembros de la ciudadanía* [...].

III. Corresponderá al Comité [...].

a) El establecimiento de [...].

b) El diseño y promoción [...].

c) La determinación de [...].

d) El establecimiento de [...].

e) La elaboración de [...].

El Sistema Municipal [...].

Para su funcionamiento [...].

I. El Sistema contará [...].

II. El Comité de Participación [...].

III. Corresponderá al Comité [...].

a) El establecimiento de [...].

b) El diseño y promoción [...].

c) Actualización y difusión [...].

d) La elaboración de [...].

e) Elaboración y entrega de [...].

Artículo 139.- El desarrollo de

I. El Sistema Estatal [...].

Los planes, programas [...].

La ciudadanía del Estado [...].

II. En materia metropolitana [...].

a) Participar en la planeación [...].

b) Integrar invariablemente [...].

c) Presupuestar a través de [...].

Su participación se regirá [...].

d) Regular la ejecución conjunta [...].

e) Suscribir convenios [...].

f) Publicar los acuerdos [...].

Artículo 146.- *La ciudadanía mexicana* [...].

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo". "El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".